



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de septiembre de 1996
No. 58

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 161.-Con el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 161

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec.

SEGUNDO.- Sus atribuciones, organización y patrimonio, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El consejo directivo estará integrado de la siguiente manera:

Presidente:	Profr. Lic. Rafael B. Sánchez Sánchez.
Vicepresidente:	C. Carlos Arce Estrada
Representante del Ayuntamiento:	Lic. Ernesto Palma Mejía
Vocal:	C. Baltazar Miranda Córdoba
Vocal:	C. Héctor Vilchis Vilchis
Vocal:	C. Daniel Fabela García
Comisario:	C.P. Andrés Cantinca Sánchez

CUARTO.- El presidente del consejo directivo, convocará a la primera sesión ordinaria del consejo, misma que se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

QUINTO.- El ayuntamiento del municipio de Zinacantepec, proveerá lo conducente para transferir al organismo el personal y los recursos materiales y financieros necesarios para su creación, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

SEXTO.- El ayuntamiento del municipio de Zinacantepec y el organismo, celebrarán convenio en el que se determinarán las acciones a que se refiere el punto anterior, señalando la fecha en la que éste se da por recibido del personal y de los recursos materiales y financieros, así como aquélla a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestándose por el ayuntamiento.

SEPTIMO.- El acuerdo mediante el cual el consejo directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno", ejerciendo a partir de esa fecha los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes a favor del ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Diputado Presidente.- C. Lic. Jaime Vázquez Castillo.- Diputados Secretarios.- C. Lic. José Luis González Beltrán; C. Dr. Francisco Ponciano Alvarez Olvera.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de septiembre de 1996.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.
(Rúbrica)